



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº6 DE MALAGA

C/ Tomas de Heredia s/n, 29001, Málaga
Tel.: (Genérico): 951939076 Fax: 951939176
N.I.G.: 2906745020170001542

Procedimiento: Procedimiento abreviado 210/2017. Negociado: 1

Recurrente: [REDACTED]
Letrado: ALVARO JOSE SANTOS MARAVER
Letrados: S.J.AYUNT. MALAGA
Acto recurrido: DECRETO DE FECHA 3/2/17 DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO MALAGA

SENTENCIA Nº 87/2022.

En la ciudad de Málaga, a 31 de marzo de 2022

Vistos por mí, D. José Oscar Roldán Montiel, Magistrado Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número SEIS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 210/2017 tramitado por el cauce del Procedimiento Abreviado, interpuesto por el Letrado Sr. Santos Maraver, actuando en nombre y representación del [REDACTED] contra el Decreto de 3 de febrero de 2017 dictado por el Director General de Recursos humanos y el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, representada y asistida la administración municipal por la Letrada Sra. Pernía Pallarés, en sustitución la Letrada Sra. Budría Serrano, fijada la cuantía de las actuaciones 2.500 euros, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 26 de abril se presentó ante el Decanato de este partido judicial, escrito de interposición recurso contencioso administrativo presentado por el Letrado Sr. Santos Maraver en nombre y representación del [REDACTED] contra el Decreto de 3 de febrero de 2017 dictado por el Director General de Recursos humanos y el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, por el que se reconoció al actor reducción de jornada en los días señalados así como el cálculo de reducción de nómina resultante de dicho reconocimiento. Tras aducir los hechos y razones que estimó de su interés, se solicitó el dictado de resolución estimatoria anulando por disconforme a derecho el acto interpelado en cuanto a la reducción proporcional de retribuciones y denegación de días descritos, debiendo cumplimentarse el cálculo de los días conforme el art. 1.2 del Real Decreto 2670/1998 sin computar como reducción de jornada efectiva los días no elegidos por el funcionario con devolución al que suscribe de las diferencias retributivas resultante de aplicar el sistema legal en comparación con el expuesto en los decretos así como liquidación de los importes mes a mes e intereses legales desde los respectivos devengos de dichas diferencias, todo ello con la condena en costas a la adversa si se opusiere a la pretensión.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Admitida a trámite y fijada vista para el 7 de noviembre de 2018, a instancia de la representación procesal del actor, mediante Auto de 25 de octubre de 2018 se acordó la suspensión de las actuaciones hasta la resolución de recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Málaga, por asunto de la misma naturaleza.

Más tarde, ante la estimación del recurso de apelación señalado, en escrito de fecha 26 de noviembre de 2020 se interesó la reanudación de las actuaciones. Conferido traslado a la administración recurrida y no realizando manifestación alguna al respecto, se señaló nueva vista para el día 15 de septiembre de 2021. En la misma, tras la intervención inicial de la parte actora, la representación procesal de la recurrida mostró su oposición a lo pretendido de contrario por los motivos que estimó de su interés. Una vez fijada la cuantía de las actuaciones, admitidos los medios probatorios pertinentes al caso y tras las conclusiones de ambas partes, se declararon concluidas las actuaciones y vistas para Sentencia.

En la tramitación de este procedimiento se han seguido todos los preceptos y formalismos legales, no así el plazo para resolver por sobrecarga de trabajo de este órgano judicial y sustitución durante un año y sin relevación de funciones en otro órgano unipersonal de la presente jurisdicción y partido judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En los autos que aquí se dilucidan, el [REDACTED] instaba, en esencia, la anulabilidad del Decreto del Director General de Recursos Humanos y el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Málaga que, reconociendo la reducción horaria que fuera solicitada, aplicó una reducción salarial que el actor consideraba disconforme a derecho. Según resultaba del escrito rector así como de lo manifestado durante el inicio del acto de la vista, la resolución utilizó la fórmula de cálculo en el descuento que no se ajustaba a la realidad. Tras la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Málaga, 1063/20, dicha fórmula se modificó sustancialmente al anularse los Decretos que amparaban a la administración municipal para el cálculo para la reducción de jornada. Se anulan esos decretos y se apunta el defecto al cálculo de horas y su reducción/remuneración. El cálculo art.12 del Acuerdo funcional tiene derecho a solicitar reducción jornada eligiendo los días y los márgenes horarios. La administración realizaba el cálculo como si se aplicase a los treinta días del mes mientras que, en realidad se trabajan 22 días al mes con lo que solo se podrían reducir 44 horas como máximo. Y se aplica un sistema de porcentaje que amparase dicha reducción mayor. En días de no trabajo, no se podían reconocer y reducir. Esto suponía una reducción salarial importante. En resumen se reclamó el dictado de Sentencia estimatoria con los pronunciamientos ya adelantados en los Antecedentes de la presente resolución.

Frente a tales pretensiones, la representación del Ayuntamiento de Málaga mostró su frontal oposición a la pretensiones del contrario. Según su versión subjetiva de la cuestión, la Sentencia de Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Málaga, NO declaró la nulidad de pleno derecho del sistema, sino solo lo anuló. Dicha resolución judicial rechazó el reconocimiento de resoluciones jurídicas individualizadas. En ejecución está dicha cuestión. El acto que se analiza hoy es un enjuiciamiento independiente y que considera conforme a derecho. El recurrente solicitó reducción de jornada de trabajo durante febrero a agosto de 2017 en la forma que se identifica. Además se pide reducción en la forma que se pone en la nota. No se incluye días de vacaciones o asuntos propios. Se autoriza la petición "singular" por "la forma y horas" del recurrente. A pesar de ello, se autorizó en dichas franjas horarias por él solicitado. Pero lo que no se podía pretender que la reducción se haga a la carta. Y ello por varios motivos. Si se cobra por meses completos, la reducción se habrá de tomarse en cuenta conforme la remuneración "mensual". Así lo habían apreciado la Sentencia 22 de septiembre 2016 del Juzgado 7; la del Juzgado Nº 1 29 septiembre 2017 y la Juzgado nº 5 que se transcribe en la nota. Por todo ello, se solicitaba dictado de sentencia desestimatoria con los pronunciamientos inherentes.

SEGUNDO.- Tras la aproximación inicial a los motivos y pedimentos de ambas partes, tratando este Juez de no incrementar más el retraso que llevan las presentes actuaciones en lo que a su conclusión se refiere; siendo admitida por la administración municipal el derecho del actor a la reducción de jornada en dos horas, la cuestión a dilucidar únicamente es la atinente al cálculo de horas y su minoración en la retribución salarial.

Y sobre este aspecto, este juzgador en la instancia considera, a diferencia de lo mantenido por la representación procesal del Ayuntamiento de Málaga, que el dictado de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Málaga, nº 1063/20 de 9 de julio SI afecta enormemente a la cuestión debatida. Dicha resolución consta unida a las actuaciones y es conocida por ambas representaciones por lo que se da aquí por reproducida. El hecho que allí no se diese respuesta a situaciones individuales se derivó de la cuestión del alcance del interés legítimo del Sindicato recurrente. Y de aquella sentencia, resulta que su Fallo anuló el Decreto de 24 de marzo de 2015 y el posterior que lo confirmó en reposición sobre el sistema de cálculo de minoración de retribuciones en caso de reducciones de jornada que fuesen en días seleccionados. A resultas de dicha resolución judicial firme, el sistema de cálculo que allí se desarrollaba, quedó anulado por disconforme a derecho (vuele a recordar este Juez que se hacen propios los párrafos del Fundamento Primero que razona y concluyen la anulación de dicho acto administrativo). Ni más, ni menos. Y teniendo en cuenta que la administración municipal nunca negó que, en la resolución particular de reconocimiento de reducción de jornada de [REDACTED] y la consiguiente minoración se hizo uso de dicho sistema de cálculo, la conclusión no puede ser otra que, la detracción de haberes llevada al aquí recurrente se sustentó en un acto anulado y, por ende, dicha disconformidad a derecho contagiaba a la decisión tomada respecto al ahora actor.

Quien aquí resuelve entiende la conclusión de lo que, con tesón y buena lógica, planteaba la representación y asistencia jurídica del Ayuntamiento de Málaga. Pero ello no empece que, quedando anulado el sistema de cálculo, la aplicación del mismo a un supuesto individual, éste se viese afectado por dicha declaración judicial;





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

lo anterior, por evidente que resulte la desigualdad que esta situación va a generar respecto de los agentes que pidieron o se pidan dicha reducción horaria de forma continuada de los que "espiguan" los días en la forma que a su derecho conviene. Pero la realidad de los hechos resultante de dicho pronunciamiento judicial de la meritada Sala NO puede soslayarse; sin perjuicio del estudio de futuras posibilidades al respecto por la administración en sus relaciones con sus funcionarios.

Tampoco obsta lo arriba concluido el hecho que, en otros órganos unipersonales de la presente jurisdicción, se haya fallado en contra de lo pretendido por los agentes policiales individuales que recurrieron la cuestión. Si devinieron firme aquellas actuaciones con anterioridad al dictado de la Sentencia nº 1063/2020 de 9 de julio, no es vinculante a lo que aquí acontece pues la suspensión de actuaciones acordada y no recurrida por ninguna de las partes ha hecho que este pronunciamiento llegue más tarde que los que en otros Juzgados se hubieran podido dictar.

En consecuencia, procede declarar la anulabilidad por disconforme a derecho del Decreto de 3 de febrero de 2017 dictado por el Director General de Recursos humanos y el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga.

Como la cifra propuesta por la representación del actor no se sustentó en dato objetivo o cálculo contrastado, se ordena al Ayuntamiento de Málaga a que proceda a calcular correctamente la reducción salarial conforme las normas de aplicación señaladas en la Sentencia nº 1063/2020 de 9 de julio de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Málaga (en definitiva el previsto en el Real Decreto 2670/1998 en su artículo 1.2). Una vez calculado la misma, procederá a su pago como principal; lo anterior, con los intereses legales desde el momento que procedía su pago en cada nómina hasta el total y completo pago del principal resultante.

TERCERO.- Para concluir, de conformidad con la redacción del art.139.1 de la Ley Adjctiva al tiempo de interposición de la demanda, el principio general es el de la imposición conforme el criterio del vencimiento objetivo. Pero teniendo en cuenta las dudas de derecho que no fueron aclaradas hasta el dictado de la resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Málaga, de 9 de julio de 2020, NO ha lugar a la imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, procede dictar el siguiente

FALLO

Que en el Procedimiento Ordinario 210/2017, **debo ESTIMAR y ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. Santos Maraver actuando en nombre y representación del [REDACTED] contra la resolución





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

dictada por de 3 de febrero de 2017 dictado por el Director General de Recursos humanos y el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga identificada en antecedentes de esta resolución, representada la administración municipal por la Letrada Sra. Budría Serrano, debiendo acordar la anulación por disconforme a derecho del cálculo de minoración salarial aplicada a la reducción de jornada que fuera reconocida al actor. A resultados de lo anterior, DEBO ORDENAR y ORDENO a la administración recurrida lleva a cabo un cálculo conforme se establece en el Fundamento Segundo de esta resolución. Una vez obtenido el mismo, DEBERÁ abonar el principal que resulte adeudado, lo anterior, junto con sus intereses legales en la forma de cálculo igualmente establecida. No ha lugar a la imposición de costas por dudas de derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, atendida la cuantía individual, **NO cabe recurso de apelación** (Artículo 41 en relación con el art. 80.1.a) ambos de la LJCA 29/1998 de 13 de julio.

Librese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e incluyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO JUEZ



